

Cipolletti, 18 de agosto de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-01052-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado con el Sr. '[DEMANDADO_1]' el día 30 de Marzo de 2026 en forma privada, sobre alimentos PROVISORIOS, respecto de [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_1].-

Citado que es el Sr. [DEMANDADO_1], se presenta el mismo en forma personal manifestando que ratifica el acuerdo que se presente homologar y que la firma allí inserta le pertenece y fue puesta de su puño y letra.-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"CLÁUSULA PRIMERA: CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA.

El Sr. [DEMANDADO_1], se obliga a abonar en favor de sus hijas/os y a percibir por la Sra. [ACTOR_1], en concepto de cuota alimentaria provisoria, una suma equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil y Medio (1,5 SMVM) mensualmente que resulte vigente conforme las actualizaciones del Salario Mínimo, Vital y Móvil al tiempo de cada pago.-CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDAD Y PLAZO DE PAGO.

La cuota alimentaria provisoria será abonada mediante depósito y/o transferencia bancaria a la cuenta judicial del Banco Patagonia identificada con CBU [CBU_CVU_1]. El pago se realizará en dos tramos mensuales: el cincuenta por ciento (50 %) entre los días 1 y 10 de cada mes, ambos inclusive, y el cincuenta por ciento (50 %) restante antes del día 20 del mismo mes.

CLÁUSULA TERCERA: GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Las partes acuerdan afrontar en partes iguales los gastos extraordinarios de sus hijas/os en común, correspondiendo al progenitor abonar el cincuenta por ciento (50%) de dichos conceptos, contra la presentación de los comprobantes respectivos.

A los efectos del presente convenio, se consideran comprendidos dentro de los gastos extraordinarios, entre otros, los gastos médico-asistenciales y farmacéuticos.

CLÁUSULA CUARTA: CARÁCTER PROVISORIO.

La cuota alimentaria convenida reviste carácter provisorio y mantendrá su vigencia mientras el progenitor no posea trabajo registrado. Producido dicho supuesto, será de aplicación la sentencia homologada en el mes de abril de 2023, en los términos allí

establecidos.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a CUOTA DE ALIMENTOS PROVISORIA y GASTOS EXTRAORDINARIOS, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase nota de la presente en los autos CI-36635-F-0000 [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA.-

3.- REGULASE los honorarios de la Dra. Ariana Araceli Morales y Juan Francisco Troncoso, en forma conjunta, en su carácter de letrados patrocinantes de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTS NOVENTA PESOS (\$ 445.990)(5 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.**

4.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

5.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez